

A DESPACHO: 22 de febrero de 2023, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ROSMIRA RAMÍREZ MARÍN, BEATRIZ EUGENIA VARONA RAMÍREZ JOSÉ REINALDO VARONA RAMÍREZ, MARÍA ISABEL VARONA RAMÍREZ
CAUSANTE: REINALDO VARONA RESTREPO
RADICADO: 2023-00064

Auto Interlocutorio Nro. 384

Una vez revisada la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto los de orden formal a tono con los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 idem., en el presente mortuorio de la referencia, el juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante **REINALDO VARONA RESTREPO**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER la calidad de heredera en calidad de compañera permanente del causante a ROSMIRA RAMÍREZ MARÍN, y de hijos a BEATRIZ EUGENIA VARONA RAMÍREZ JOSÉ REINALDO VARONA RAMÍREZ, MARÍA ISABEL VARONA RAMÍREZ,
, dentro de la presente sucesión intestada acumulada.

CUARTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR a las señoras MARIA ALEJANDRA VARONA TABORDA y MARIA FERNANDA VARONA TABORDA, a quienes se le arroga la calidad de hijas del causante, en los términos de la ley 2213 de 2022, quienes deberán manifestar si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el abogado JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.742.987 y Tarjeta Profesional No. 276.151, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7377e1e77dcd0c444f3b70c93b09c3883357a233e8bb2a41bb9b2c92795750f**

Documento generado en 22/02/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>